

90-
VEUTE



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001- D-1837-2023. N.S. 50.288**

Código: ARI-23-312

Fecha: 19/06/2024

Hoja: 1 de 6

**D
G
A
G
J**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL
CARATULADO: "ADRIELA FERNANDA GARCÍA RAMIREZ C/ ANSELMO
VALLEJOS ROJAS S/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA" N° 112, AÑO 2019.
Tramitado actualmente ante el Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y
Comercial del Segundo Turno, de Ciudad del Este, a cargo de la Jueza Gabriela
Ramírez, Secretaría N° 3, a cargo de la Actuaría judicial Nilsa Esther López
Flecha.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director Interino
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

ABG. RODOLFO HEYN ARIAS
Director General Interino
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurralde Lailla
Auditor

Abg. Nabil Barceló
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001- D-1837-2023. N.S. 50.288**

Código: ARI-23-312

Fecha: 19/06/2024

Hoja: 2 de 6

- 27 -
VEINTE
Y UNO

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la auditoría: Verificar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: “**ADRIELA FERNANDA GARCÍA RAMIREZ C/ ANSELMO VALLEJOS ROJAS S/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA**” N° 112, AÑO 2019, en base al relato fáctico contenido en la denuncia.

1.2. Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3. Responsables: No se registran responsables.

1.4. Recomendación: El archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

-Formulario de Denuncia N° 0001- D-1837-2023, N.S. 50.288, de fecha 05 de octubre de 2023, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.

-Compulsas del expediente caratulado: “**ADRIELA FERNANDA GARCÍA RAMIREZ C/ ANSELMO VALLEJOS ROJAS S/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA**”. N° 112, AÑO 2019.

REALIZADO POR:

Abg. José María Saurralde Lailla
Auditor

Abg. Nabili Barceló
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001- D-1837-2023. N.S. 50.288**

Código: ARI-23-312

Fecha: 19/06/2024

Hoja: 3 de 6

- 28 -
VEINTE
Y DOS

2. DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 05 de octubre de 2023, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncia, Abg. Edgar Escobar Rodas remitió a esta oficina el formulario de denuncia individualizado como N° 0001-D-1837-2023, NS 50.288.

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante expresó cuanto sigue: "...en el Expediente caratulado: *Adriela Fernanda García Ramírez c/ Anselmo Vallejos Rojas s/ Interdicto de Obra Nueva N°112, Año 2019. Juzgado Civil y Comercial 2do. Turno, Secretaria de CDE, el juzgado notifica al demandado una cédula de notificación en fecha 19 de abril 2023 de la S.D. N° 202 de fecha 03 de agosto de 2021, con esta notificación la actora al obtener el plazo presenta pedido de inconstitucionalidad en la Corte Suprema y el juzgado suspende todo trámite para la ejecución de la sentencia. Pero esta sentencia ya fue notificada a las partes en el año 2021, tal es así que la actora impulso apelación que confirma la S.D. N° 202 Acuerdo y Sentencia N°71 de fecha 05 de setiembre de 2022, notificada a todas las partes. Con este acto procesal de volver a notificar algo ya notificado da a la parte actora derechos decaídos en tiempo y forma...*".

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Analizando este órgano auditor las actuaciones procesales pertinentes dictadas en los autos, objeto de la presente auditoría, se observó que por **S.D. N° 202 de fecha 3 de agosto de 2021**, el Juez Mario Alberto Aguayo resolvió: "...1) **NO HACER LUGAR** a la presente demanda de **INTERDICTO DE OBRA NUEVA** promovida por la **ADRIELA FERNANDA GARCIA RAMIREZ**, en contra el Sr. **ANSELMO VALLEJOS ROJAS**, en base a lo expuesto en el considerando de la presente resolución, en consecuencia; 2) **ORDENAR** una vez firme y ejecutoriada que fuere la presente resolución, el levantamiento de la Medida Cautelar de Prohibición de Innovar decretada en el presente juicio y **CONDENAR**, a la Sra. **ADRIELA FERNANDA GARCIA RAMIREZ** a que en el perentorio plazo de 30 (treinta) días restituya en su estado anterior, del muro perimetral y reja frontal de la obra realizada por el Sr. **ANSELMO VALLEJOS ROJAS**, en el inmueble individualizado Lote 20, de la Manzana 54, del Área 4, de esta ciudad, de la finca N° 31369, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se ordenará dicha construcción a su costa, por los fundamentos expuestos en el exordio da la presente resolución. 4) **IMPONER** las costas a la perdedosa, conforme al Art. 192 del C.PC. 5) **ANOTAR**, registrar, **notificar por cédula en formato papel** y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia..."

REALIZADO POR:

Abg. José María Saurralde Laila
Auditor

Abg. Nabij Barceló
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001- D-1837-2023. N.S. 50.288

Código: ARI-23-312

Fecha: 19/06/2024

Hoja: 4 de 6

- 03 -
VEINTE
Y TRES

De dicha resolución, la parte demandada Anselmo Vallejos Rojas se dio por notificado en forma personal en fecha 21 de setiembre de 2021, y en fecha 22 de setiembre de 2021, fue notificado por cédula conforme consta en autos.

Seguidamente, en fecha 23 de setiembre de 2021, el representante convencional de la parte actora Abg. José Enrique Alfonso, interpuso recurso de apelación y nulidad contra la referida sentencia. Al respecto es preciso mencionar, que obra en autos una cédula de notificación de fecha **19 de abril de 2023** dirigida a la parte actora, por la cual se notificó de la **S.D N° 202 de fecha 03 de agosto de 2021 ya mencionada**, no obstante de la lectura del escrito de expresión de agravios presentado en fecha **21 de octubre de 2021** por parte del representante de la parte actora, se pudo visualizar que el mismo manifiesta que su mandante **fue notificada de dicha resolución en fecha 15 de octubre de 2021**, no existiendo constancia en autos de la cédula de notificación personal o en formato papel.

Asimismo, por **Acuerdo y Sentencia N° 71 de fecha 05 de setiembre de 2022**, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Primera Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, integrado por los jueces: Emilio Gómez Barrios, Juliana Giménez Portillo y Graciela Ortiz de Villalba resolvió: "...1) *TENER por desistido al recurrente del recurso de nulidad interpuesto, conforme a los argumentos arriba vertidos.* 2) *CONFIRMAR la S.D N° 202 de fecha 03 de agosto de 2021, dictada por el Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Segundo Turno, conforme a los argumentos expuestos en el Considerando de la presente resolución.* 3) *IMPONER las costas a la parte vencida.* 4) *ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...*".

En fecha 06 de setiembre de 2022, el representante de la parte demandada Abogado Víctor Enrique Núñez se dio por notificado personalmente del Acuerdo y Sentencia N° 71 de fecha 05 de setiembre de 2022.

En fecha 28 de octubre de 2022, la parte actora Sra. Adriela Fernanda García Ramírez ha sido notificada por cédula en formato papel del Acuerdo y Sentencia N° 71 de fecha 05 de setiembre de 2022.

Siguiendo con el presente análisis, el Abogado de la parte actora José Enrique Mora Alfonso, en fecha 02 de mayo de 2023, se presentó ante el Juzgado a comunicar la promoción de Acción de Inconstitucionalidad presentado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y solicitó la suspensión de los trámites.

Ahora bien, en cuanto a la obtención de un nuevo plazo a favor de la parte actora que supuestamente ha generado la cédula de notificación de fecha **19 de abril de 2023**,
REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurralde Lailla

Auxiliar

Abg. Nabil Barceló
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001- D-1837-2023. N.S. 50.288**

Código: ARI-23-312

Fecha: 19/06/2024

Hoja: 5 de 6

- 24 -
VEINTE
Y CUATRO

es necesario poner de resalto, que el procedimiento de la acción de inconstitucionalidad promovida se encuentra regulada por las normativas establecidas en el Libro IV de los Juicios y Procedimientos Especiales, Título I, Capítulo II. De la Impugnación Por Vía de Acción y que la situación planteada, abarca una cuestión de fondo, cuyo estudio se encuentra a cargo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, cabe referir que esta auditoría, remitió una nota en fecha 23 de noviembre de 2023 dirigida al Actuario Judicial de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia -Abg. Julio César Pavón Martínez- quien por nota S.J.I N° 1945 de fecha 30 de noviembre de 2023, informó que la acción de inconstitucionalidad promovida por Adriela Fernández García Ramírez contra la **S.D N° 202 de fecha 03 de agosto de 2021 y el Acuerdo y Sentencia N° 71 de fecha 05 de septiembre de 2022**, se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aun resolución alguna en la causa.

5. CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.**

REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurrealde Lailla
Auditor

Abg. Nabilí Barceló
Auditora